

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS
FORMULADA POR PLANTA DE TRATAMIENTO DE
RILES RILSA SPA, TITULAR DEL PROYECTO “PLANTA DE
TRATAMIENTO DE RILES RILSA”**

RES. EX. N° 5 / ROL D-180-2024

Santiago, 16 de junio de 2025

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-180-2024**

1. Con fecha 14 de agosto de 2024, mediante **Res. Ex. N° 1 / Rol D-180-2024**, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-180-2024, en contra de la Planta de Tratamiento de Riles Rilsa SPA (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del establecimiento “Planta de Tratamiento de Riles Rilsa” (en adelante, “la UF”).

2. Con fecha 6 de septiembre de 2024, estando dentro de plazo, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propuso acciones para hacerse cargo de las infracciones contenidas en la Res. Ex. N° 1 / Rol D-180-2024.

3. Mediante **Res. Ex. N° 2 / Rol D-180-2024**, de fecha 6 de diciembre de 2024, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el PDC de fecha

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



6 de septiembre de 2024, y previo a resolver la aprobación o rechazo del mismo, solicitó incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución. Dicha notificación se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2024, según consta en el expediente.

4. Con fecha 24 de enero de 2025, encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la **Res. Ex. N° 3/ Rol D-180-2024** de fecha 27 de diciembre de 2024, el titular procedió a presentar el PDC refundido junto con sus respectivos anexos.

5. Mediante la **Res. Ex. N° 4/ Rol D-180-2024**, de fecha 30 de mayo de 2025, esta Superintendencia resolvió formular observaciones, previo a resolver el PDC otorgando un plazo de 15 días hábiles al titular para la presentación de un PDC refundido. Dicha resolución fue notificada por correo electrónico al titular, con fecha 2 de junio de 2025.

6. En respuesta a las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, el día 13 de junio de 2025, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicita ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original. El titular fundó su solicitud de ampliación de plazo en la necesidad de dar adecuada respuesta, a través de una complementación del “Estudio hidrogeológico”, junto con la presentación de un estudio de impacto odorante actualizado.

7. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Al respecto, la ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la presentación de un PDC refundido. Por otro lado, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880 y artículo 62 de la LOSMA, otorgando 7 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

II. NOTIFICAR MEDIANTE CORREO

ELECTRÓNICO, a Planta de Tratamiento de Riles Rilsa SpA, conforme a lo solicitado en la presentación de fecha 6 de septiembre de 2024.

Asimismo, notificar por correo electrónico a los interesados Ignacio Andrés Silva Miranda; Leandro Rodrigo Astudillo Astudillo; Claudio Andrés Hernández Diaz; Alexandra Morales Puebla; Andrea Díaz Duque; y, Francisco Orlando Callejas Moreno, a los correos electrónicos indicados en los formularios de denuncia respectivos.

Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Diego Bulnes Valdés, en representación de Planta de Tratamiento de Riles Rilsa SpA, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED]; [REDACTED]; y, [REDACTED].
- Ignacio Andrés Silva Miranda, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Leandro Rodrigo Astudillo Astudillo, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Claudio Andrés Hernández Diaz, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Alexandra Morales Puebla, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Andrea Díaz Duque, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Francisco Orlando Callejas Moreno, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

D-180-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

